

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 19 DE MAYO 2022

Expediente número 517/2021

PARTE QUEJOSA: FRANCISCO DANIEL CASTRO SALAZAR, también conocido como FRANCISCO DANIEL CASTRO ZALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA PARTE QUEJOSA, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE: -----

"TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a once de mayo del año dos mil veintidós.-----

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiérese por presentado al ciudadano FRANCISCO DANIEL CASTRO SALAZAR, también conocido como FRANCISCO DANIEL CASTRO ZALAZAR, compareciendo en autos del expediente número 517/2021 del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual es parte actora. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción en cinco fojas útiles dirigida al "TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO", que contiene Demanda de Amparo Directo formulada en contra del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitido por la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciada María Guadalupe González Góngora, como Ponente en el asunto, en el que se desecha la demanda de Juicio Contencioso Administrativo promovido por Francisco Daniel Castro Salazar, ex elemento de seguridad pública municipal, en contra del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.-----

Por lo que toca a este Organismo Constitucional Autónomo, en el escrito dirigido al mismo, se manifiesta expresamente:-----

*"Por medio del presente curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 3o, 175 de la Ley de Amparo, promuevo JUICIO DE AMPARO DIRECTO en contra del ACUERDO de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS en el que se DESECHA LA DEMANDA, dictado en la presente controversia laboral y que me fuere notificado el 18 de ABRIL del año 2022. Promuevo este Medio de defensa extraordinario que hago valer en términos de la demanda de amparo que se anexa al presente, por lo cual solicito se turnen los autos al H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO correspondiente para su Tramitación y Resolución." (el subrayado es propio)*

A su vez, en el escrito dirigido al "TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO", el acto reclamado atribuido a este Tribunal es indicado expresamente como:-----

*"...DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN como autoridad ejecutora El acto reclamado lo constituye el ACUERDO en el que se DESECHA LA DEMANDA de fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS y en especial el estudio deficiente de todas las constancias que obran en autos, así como la omisión de practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad así como la violación al derecho de impartición de justicia dictado por el tribunal responsable en el expediente 517/2021." (el subrayado es propio)*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda.-----

Si bien el accionante establece en su Demanda de Amparo el señalamiento de tercero interesado en el apartado que así identifica, se estima conveniente precisar que la autoridad demandada, Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, no ha sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a la demandada en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, la Jurisprudencia 2a./J. 67/2009, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 265, Materia Común, Novena Época, mayo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que cita:-----

**TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).**

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el

<sup>1</sup> Artículo 7.- Serán partes en el procedimiento:

- I.- El actor.
- II.- El demandado. Tendrá ese carácter:
  - a) La autoridad Estatal o Municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
  - b) El titular del organismo descentralizado que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
  - c) En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas o el Síndico Municipal.
- III.- El tercero perjudicado. Entendiéndose por tal, cualquier persona cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por las resoluciones del

CONTINUACIÓN DE LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO  
DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 19 DE MAYO 2022

QUEJOSO: DANIEL CASTRO SALAZAR, también conocido como FRANCISCO DANIEL CASTRO ZALAZAR

Expediente número 517/2021

*juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es empleado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.*

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, y atendiendo lo expresamente solicitado por FRANCISCO DANIEL CASTRO SALAZAR, también conocido como FRANCISCO DANIEL CASTRO ZALAZAR, en su ocurso presentado el diez de mayo del actual (turnar los presentes autos para la tramitación y resolución del Amparo Directo formulado por su parte), cuya parte conducente obra transcrita con antelación, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supraíneas, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----  
Finalmente, si bien en el apartado correspondiente a "AUTORIDAD RESPONSABLE", de la demanda de amparo exhibida, se señala a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como Autoridad ejecutora, y además se señalan como Autoridades ordenadoras: "EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN". En lo que respecta al Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Director del Diario Oficial, todos del Estado de Yucatán, no siendo parte los mismos en el procedimiento, ni habiéndose solicitado en relación a ellos en el memorial presentado el día diez de los cursantes ninguna actuación por parte de este Organismo Jurisdiccional, no resulta legalmente procedente notificarse del presente acuerdo, por no ser partes en el juicio contencioso administrativo en que se actúa, sin que pase desapercibido para quien aquí resuelve, que quedan a salvo los derechos del accionante e impetrante de garantías, en relación a cualesquier Autoridad que considere como responsable para efectos del amparo que formula, que tal como establece el artículo 176 de la Ley de Amparo, deberá ser presentada precisamente por conducto de la autoridad responsable, reiterándose que en lo que corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el acto reclamado en la demanda de amparo, lo es el acuerdo de desechamiento de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidos y lo solicitado expresamente que se ha acordado en esta oportunidad y se ordena cumplimentar, lo constituyen las actuaciones precisadas en párrafos precedentes, así como la remisión del asunto en que se actúa al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, para la tramitación y determinación del Amparo Directo formulado contra la multitudinaria resolución de desechamiento de veintiocho de enero último, dictada en el presente Juicio Contencioso Administrativo 517/2021.-----  
**Fundamento:** Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CUMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico. -- DOS RÚBRICAS -- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Doy Fe.-----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales que correspondan. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán, a 19 de mayo de 2022

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO  
YUCATÁN  
TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
ACTUARIA

Licenciada Rosa Imelda Medina Alborno  
Actuaria del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Yucatán

<sup>2</sup> Artículo 32. Atribuciones del presidente del tribunal

L.- [...]

IX.- Representar legalmente al tribunal ante cualquier autoridad o persona, gozando poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

X.- [...]

XVI.- Rendir los informes solicitados en los juicios de amparo en los que el tribunal sea autoridad demandada en el ejercicio de sus funciones públicas.

XVII.- Ordenar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de ejecutorias y resoluciones de amparo en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a nombre y representación del tribunal, atender, presentarse, diligencias y sustancias cualquier otro proceso o recurso contemplado en la ley de amparo o ante tribunales del Poder Judicial de la Federación.[...]